

la colonizacion i compra de terrenos de indijenas..... \$ 50,000.”

Se puso en discusion la siguiente:

“Partida 15. Para asignaciones de indijenas capitanes de amigos en Arauco i Valdivia..... \$ 10,510”

El señor **Irarrázaval**.—¿I esta partida se invierte todos los años?

El señor **Ibáñez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Sí, señor. Es costumbre antiquísima e inmemorial retribuir los servicios que prestan los capitanes de amigos i caciques.

Se dió por aprobada.

Se paso a tratar de la siguiente.

“Partida 16. Para gastos imprevistos... \$ 30,000”

El señor **Irarrázaval**.—¿I esta partida de gastos imprevistos?

El señor **Ibáñez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es la misma que siempre se ha consultado en el presupuesto.

El señor **Irarrázaval**.—¿I ha sido suficiente?

El señor **Ibáñez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Sí señor. Solo en el año antepasado en que se mandó una legacion extraordinaria a Bolivia, se excedió en una pequeña cantidad. Pero por lo regular llena las necesidades.

Se dió por aprobada la partida.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion. Quedan en tabla para la próxima el presupuesto de justicia i la lei de elecciones.

Se levantó la sesion.

SESION 8.ª EXTRAORDINARIA EN 28 DE SETHEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente — El señor **Irarrázaval** propone que se trate de la lei de reforma electoral.—Aceptada esta indicacion, se pasó a tratar de las enmiendas introducidas por la otra Cámara a dicho proyecto.—Considerada la supresion del art. 3.º, la Cámara procedió a votar, resultando 10 por la insistencia i 6 por la no insistencia; no habiendo mayoría suficiente, quedó aprobado el artículo de la Cámara de Diputados.—La modificacion del inciso 1.º del art. 12 fué tambien aceptada.—En cuanto al inciso final del art. 16 el Senado tuyo a bien no insistir.—La enmienda al primer inciso del art. 28 fué aceptada; lo fué tambien la redaccion dada al epigrafe del tit. IV.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, la Sala pasó a discutir sobre si insistía o no en los artículos que tratan de la organizacion de las mesas receptoras; después de un largo debate, la Cámara acordó insistir por unanimidad.—A indicacion del señor **Irarrázaval**, se acordó comunicar a la otra Cámara la reforma, sin esperar la aprobacion del acta.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Donoso, Coucha, Errázariz; Irarrázaval, Larraín, don Rafael, Lira, don José Ramon, Marin, Matte, Perez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

S. E. DE S.

El señor **Presidente**.—En discusion el presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

El señor **Irarrázaval**.—Creo que el Senado haria bien en tomar en consideracion la lei electoral, que ha quedado en tabla; i conviene despachar cuanto antes este asunto, aun por deferencia hacia la otra Cámara. Esto se hace en la Cámara de Diputados por un acuerdo especial, que en el Senado no existe; pero creo que es cosa natural que así se haga. En la sesion pasada yo habia solicitado que así se hiciera, pero otros señores Senadores acordaron la preferencia para el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Así es que pediría que en esta sesion se tratase del proyecto de lei electoral antes que del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Aceptada tácitamente la indicacion, la Sala pasó a ocuparse de las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei electoral.

El señor Secretario dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados sobre las variaciones que tuvo a bien hacer en el proyecto aprobado por el Senado.

Se dió ademas lectura al art. 3.º de ambos proyectos. Son como sigue:

El del Senado:

“Art. 3.º El registro de los electores se formará por parroquias i vice parroquias, subdividiéndose en secciones que no excedan de doscientos calificados.

“El registro se formará en un libro en folio, cuyas hojas se timbrarán con el sello de la Municipalidad. En cada llana, dejando un márgen a la izquierda, se anotarán en columnas verticales i paralelas entre sí, el número de orden del inscrito, su nombre i apellidos paterno i materno, el lugar de su nacimiento, su domicilio o residencia actual, su estado i su profesion o jiro.”

El de la Cámara de Diputados:

“Art. 3.º El registro de los electores se formará por subdelegaciones cuya poblacion no baje de dos mil habitantes, subdividiéndose en secciones que pueden ser de ciento cincuenta i nunca, pueden pasar de doscientos calificados. Las subdelegaciones cuya poblacion sea inferior a esa cifra, se agregarán a la siguiente o siguientes; i en defecto de éstas, a la anterior, segun el número de orden.

“El registro se formará en un libro en folio, cuyas hojas se timbrarán con el sello de la Municipalidad.

“En cada llana, dejando un márgen a la izquierda, se anotarán en columnas verticales i paralelas entre sí, el número de orden del inscrito, su nombre i apellidos paterno i materno, el lugar de su nacimiento, su domicilio o residencia actual, su estado i su profesion o jiro.

“El registro deberá conformarse en todo al modelo anexo que se acompañará a esta lei bajo el número....”

El señor **Irarrázaval**.—Cuando este artículo se discutió por primera vez en el Senado, yo pedí a la Cámara que se conformase con él tal como habia venido de la Cámara de Diputados, porque la única variacion sustancial que tiene consiste en tomar por base las subdelegaciones en vez de las parroquias i vice-parroquias. La razon que di fué que esta division política de subdelegaciones corresponde perfectamente a la division de los departamentos, mientras que no sucede lo mismo con las parroquias, puesto que hai algunas que comprenden el territorio de dos departamentos, ocurriendo, por lo tanto, que habia ciudadanos que no tendrian dónde calificarse. A eso se con-

tosó que en un artículo posterior se determinaría dónde deberían calificarse esos individuos; pero ese artículo no se ha establecido en el proyecto i no se encuentra nada determinado sobre el particular. Como he dicho, esa es la única variación sustancial, porque las demás son cuestiones de detalle. Yo desearia, pues, que la Cámara no insistiese.

El señor Marin.—El Honorable señor Irarrázaval hace la objeción de que hai parroquias en un departamento que se internan en otro, i que sus habitantes no sabrian en cual de ellos calificarse. A esta objeción he oído hacer al señor Reyes algunas reflexiones que me parecen dignas de atención. Como el señor Senador acaba de llegar, desearia que las hiciese de nuevo, porque en este particular estoy un poco perplejo sobre si insistiré o no en la resolución del Senado.

El señor Reyes.—¿De qué se trata?

El señor Secretario repitió la observación del señor Irarrázaval.

El señor Reyes.—Pido la palabra i la tomo exclusivamente para contestar al Honorable señor Marin i con el objeto de recordar las razones que tuvo el Senado para aceptar la división por parroquia en vez de la división por subdelegaciones. Indudablemente que, hablando en jeneral, cuando se trata de leyes políticas la división que debería adoptarse sería la de subdelegaciones, porque las parroquias nada tienen que hacer con las circunscripciones electorales sino con las circunscripciones eclesiásticas. Pero atendida la condición del país, el Senado desechó la idea de la Cámara de Diputados. La razón que hubo para sustituir la de marcación de parroquias a la de subdelegaciones, fué la de buscar grupos de habitantes de mas consideración, grupos entre los cuales pudiera elejirse ciudadanos que fueran aptos para el nombramiento de mesas calificadoras i receptoras, porque indudablemente las necesidades del buen servicio administrativo obligan, día por día, a subdividir los departamentos en subdelegaciones, lo que no sucede con las parroquias: Hai parroquias que comprenden un departamento entero, i ese mismo departamento está dividido en ocho, nueve o diez subdelegaciones. En el departamento de Santiago, por ejemplo, hai siete u ocho parroquias, i mientras tanto, el número de subdelegaciones no baja de cincuenta. En esa misma proporción se encuentran mas o ménos todas las parroquias i subdelegaciones de la República.

Ahora pregunto: ¿en dónde será mas fácil encontrar hombres aptos, tanto por la intelijencia como por la honorabilidad, en ocho grupos que componen las parroquias de Santiago o en cincuenta que forman las subdelegaciones?

Hai casos en que la administración local tropieza con graves dificultades para encontrar individuos aptos para ser subdelegados; ¿cuánta mayor dificultad habria para buscar el número necesario de individuos para formar las mesas receptoras! Hai haciendas que comprenden una sola subdelegación, i el subdelegado es el administrador del fundo, si el propietario es hombre de comodidades i no reside, como sucede en estos casos, en el departamento. ¿Dónde ir a buscar entonces a los individuos que sean necesarios para constituir juntas calificadoras i receptoras? ¿Dónde, en qué local hacerlas funcionar? Talvez en casa del subdelegado o administrador del fundo. Lo mas probable sería que ni aun hubiese lugares públicos, sobre todo en las subdelegaciones rurales, donde pudiesen funcionar dichas mesas. Mientras que, tratándose de parroquias, hai

siempre lugares públicos adecuados a este objeto, lugares que pueden dar garantías de independencia a los ciudadanos para la emisión del sufragio. Esto se haria en las subdelegaciones en las casas particulares, i en esas casas particulares puede ejercerse presión sobre los ciudadanos i viciar, por consiguiente, el libre sufragio.

Este sistema de división por subdelegaciones, si no tuviera grandes inconvenientes en Santiago, en los campos i en las provincias, sería un sistema imposible. Imagínese por un momento en Santiago cincuenta mesas receptoras, ¿dónde se reunirían esas mesas? En Santiago cada subdelegación tiene más de dos mil habitantes, porque el departamento del mismo nombre no tiene ménos de trescientos mil, i yo pregunto: ¿dónde se colocarían estas mesas? ¿en casa de cada subdelegado? No, señor. Mientras tanto, hai lugares públicos en las parroquias i en las vice-parroquias que ofrecen mas garantías de independencia i mas garantías de que se pueda emitir con libertad el sufragio. Pero si tratándose de divisiones por subdelegación se pudiera decir que hai aquí lugares públicos adecuados al objeto, ¿podria decirse otro tanto de los campos? ¿dónde existen esos lugares públicos fuera de las parroquias o vice-parroquias? No lo sé.

Si ofrece inconvenientes aquello de que hayan parroquias que comprenden mas de un departamento, inconveniente que solo puede atribuirse a dos o tres departamentos de la República, díteselo una lei que diga que cuando una parroquia comprenda mas de un departamento, los individuos se califiquen i voten en la cabecera de la parroquia. Esa lei que existe ahora, ha evitado los inconvenientes que pudieran haber tenido lugar sobre la materia. Una lei semejante podria, como digo, salvar este inconveniente.

Estas han sido, señor, las razones que el Senado tuvo para aceptar la división por parroquias con preferencia a la división por subdelegaciones.

No sé si el Senado cree que subsistan estas razones para insistir, como yo insistiré, por razon del buen servicio.

El señor Irarrázaval.—El inconveniente que acaba de apuntar el Honorable Senador para no aceptar la base de la Cámara de Diputados, no es del todo exacto. Basta para persuadirse de ello que el Senado se fije en la redacción del artículo de la Cámara de Diputados. Según esa redacción, no importa que la división sea por parroquias o por subdelegaciones: en todo caso se buscará en las subdelegaciones el mismo número de individuos calificados que se buscaria tratándose de parroquias. Si en una parroquia se calcula en cuatrocientos el número de calificados, será necesario que haya dos mesas para la recepción de votos. Igual cosa sucede con las subdelegaciones. El art. 3.º dice: *(leyó)*.

Ya se vé que se dá una base, un núcleo considerable de habitantes subdividiéndolos en secciones que pueden ser de 150 calificados i que no pueden pasar de 200. Igual cosa debe hacerse en las parroquias; de manera que si se busca la idea de las parroquias porque comprende mayor número de habitantes i una estension mas considerable de territorio, esto mismo está buscado en el proyecto de la Cámara de Diputados, donde no se fijará sino el número de habitantes que comprendan una o varias subdelegaciones para que contengan dos mil habitantes i pueda haber de 150 a 200 calificados, número que se requiere para formar una seccion i por consiguiente un registro. De modo que tanto las parroquias como las subdelegaciones

dan el mismo resultado Si una parroquia comprende 500 calificados, tendrá que dividirse en tres secciones el registro i tendría que haber por lo tanto tres mesas receptoras, i si una subdelegacion no alcanza a comprender 150 calificados, se agregará a la subdelegacion siguiente, porque así lo dice el artículo. (*Leyó.*)

De suerte que con uno i otro sistema se consigue el mismo resultado de que haya cierto número de individuos calificados que correspondán a cada seccion del registro.

No existe, por lo tanto, el inconveniente que sobre este punto creia divisar el Honorable señor Reyes.

Respecto al lugar en donde debe verificarse la eleccion, tanto en la idea del Senado como en la de la Cámara de Diputados se consigna la de que la misma junta encargada de nombrar mesas receptoras designe el lugar en que dichas mesas deban funcionar.

Es cierto que en el proyecto del Senado se agregaba que ese lugar debía ser el pórtico de las iglesias.

Pero, señores, desde que es cierto que se deja a las mesas receptoras la facultad de designar el sitio en que deben funcionar, no cabe duda que elejirán, porque así lo disponen sus propios intereses, aquellos lugares mas públicos, los que sean mas accesibles para todos los ciudadanos.

En el sistema ordinario, es decir, en el que se han verificado las elecciones, sucede que en los lugares muy populosos solo una mesa ha podido colocarse en el pórtico de las iglesias parroquiales; las demas han tenido que situarse a una gran distancia. Por ejemplo, donde hai mil calificados se instalan cuatro mesas; de éstas, tres tendrán que situarse lejos de la iglesia parroquial, en un lugar público cualquiera. ¿I acaso con el proyecto de la Cámara de Diputados se impide que algunas mesas se coloquen en el pórtico de las iglesias? De ninguna manera.

Lo mas seguro es, señor, que aunque la lei no lo indique, las mesas elejirán los lugares mas favorables al libre voto de todos los ciudadanos. Segun uno i otro sistema habrá mesas que se coloquen en los pórticos de las iglesias parroquiales; esto es indudable.

Ahora, señor, el Honorable senador Reyes no ha desvanecido los inconvenientes que se han señalado contra la division por parroquias. Su Señoría nos ha dicho que no habia mas de tres parroquias en la República que pertenezcan a distintos departamentos. Dudo mucho que esto sea exacto. Su Señoría tendrá talvez datos seguros a este respecto; pero yo no los tengo i me parece que naturalmente las dificultades aumentarán desde que no se ha tenido nunca la idea de amoldar la division en parroquias a las divisiones políticas o administrativas de los departamentos.

Pero el Honorable señor Reyes ha dicho que se podría dictar una lei para salvar todos los inconvenientes. Yo me permito recordar que, cuando discutíamos por primera vez este asunto, Su Señoría dijo que propondría un artículo que llenara el vacío que notamos. Su Señoría no propuso ni propone nadie ese artículo; entre tanto, ahora nos dice que puede dictarse una nueva lei. Me parece que en este procedimiento no hai mucha lógica.

En todo caso, siempre habria necesidad de una nueva lei, i yo no sé por qué dar motivos para que se la dicte.

Repito que el proyecto de la Cámara de Diputados prevee todos los inconvenientes que en su contra ha hecho valer el Honorable Senador i por esto pido al Senado se sirva no insistir en su anterior acuerdo.

El señor **Reyes**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Reyes**.—Olvidé, señor, cuando hablé por primera vez, una razon, la mas poderosa de todas, que hai en contra del artículo de la Cámara de Diputados. Dicho artículo dice: (*Leyó.*)

¿I quién va a dar éste dato de los dos mil calificados? ¿Cómo va a ser posible obtenerlo? Se sabe que el censo tiene que levantarse cada diez años solamente, así vienén todos los datos detalladamente consignados; pero ¿quién no sabe que las poblaciones, a la vuelta de un poco de tiempo sufren transformaciones notabilísimas, puesto que hai que atender al buen servicio público?

Así, señor, si una subdelegacion tiene 2,000 habitantes en el presente año, sucede que en uno o dos años mas se la divide, se le segregan partes considerables para agregarlas a otras subdelegaciones. Al cabo de tres años i aun ménos, es materia casi imposible saber el número de habitantes de una subdelegacion.

Este es un asunto cuya verdad yo mismo he palpado prácticamente. Lo he estudiado con detencion i procuré dividir en subdelegaciones las diversas secciones. Pero tropecé con un inconveniente insuperable: la poblacion habia cambiado considerablemente por manera que donde habia en 1865, 50 habitantes, se encontraban despues 100, 500 i mas.

I este inconveniente que apunto lo creo tan sério, señor, que estoi intimamente convencido de que, cuando quiera aplicarse la lei, no va a haber medio de volverla medianamente practicable. Será una lei inútil.

No así con la division por parroquias, puesto que todos sabemos el recinto o estension que una parroquia abraza. En esto no cabe siquiera lugar a duda. Esta es, señor, otra consideracion fundamental que la Comision tuvo en vista para rechazar el art. 3.º de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Concha**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra el Honorable Senador.

El señor **Concha**.—Aun antes de que hiciera uso de la palabra el Honorable Senador Reyes me habian ocurrido algunas observaciones que me parecen de importancia. Es la primera que, hasta hoy, para hacer la subdivision en subdelegaciones no se ha tomado en cuenta la poblacion i sí la estension del territorio. Este es el principio a que siempre se ha obedecido; i de aquí ha resultado lo que era natural que resultara: la subdelegacion que hoy cuenta tal número de habitantes, es dividida mañana, su poblacion cambia i no hai base ninguna que haga aplicable el artículo que la Honorable Cámara de Diputados propone.

Esta es una de las observaciones que me ocurren.

Lo otra no tiene ménos importancia. Una vez aceptada la base de los dos mil habitantes habria necesidad de tomar continuamente el censo de cada subdelegacion. Yo no sé si el tiempo bastaria para una práctica tan engorrosa; pero de todas maneras me parece indudable que no hai ventaja ninguna en adoptarla. Ahora, señor Presidente, sucede que hai subdelegaciones rurales que tienen cincuenta, ciento i mas calificados; pero que no alcanzan a tener doscientos o ciento cincuenta, número en que se fija el artículo que se discute. En tales condiciones, es de todo punto evidente que habrá graves dificultades para encontrar personas suficientemente aptas para que compongan las mesas, para desempeñar el delicado cargo que es.

tas tienen en las funciones electorales. Muchas veces se tendrá que elegir entre veinte o diez personas de una hacienda, personas que apenas, señor, tendrán la cualidad de saber leer i escribir.

Estos son inconvenientes muy serios que yo he querido apuntar aquí. El leer regularmente i el saber firmarse, no me parece que sean suficientes aptitudes en los que van a ser vocales de las mesas. Son estas funciones muy delicadas i muy serias, i para desempeñarlas se necesita algo mas que leer mal i escribir mal tambien.

Ademas se trata de una renta que casi nadie deja de tener; doscientos pesos los gana un individuo cualquiera, en el campo como en las poblaciones.

Por esta razon prefiero la conocida demarcacion de parroquias a esta nueva de subdelegaciones que puede ofrecer infinitos inconvenientes.

El inconveniente de que una parroquia contenga dos o mas departamentos se puede salvar recurriendo a la parroquia de la cabecera.

El señor **Irrarázaval**.—Voi a rectificar una observacion del Honorable Senador Reyes. La dificultad indicada por Su Señoría está salvada por medio del censo que se va a levantar antes que esta lei principie a tener aplicacion. Asi es que vamos a tener con exactitud los datos que necesitamos de las poblaciones.

El señor **Reyes**.—Pero el censo o la lei no pueden estarse formando cada tres años.

El señor **Irrarázaval**.—Proveeríamos, señor Senador; porque a la verdad que no veo dificultad en aceptar el sistema de las subdelegaciones.

El señor **Reyes**.—Las subdelegaciones, señor, son desconocidas para muchos; yo al ménos no sé en qué subdelegacion vivo.

El señor **Irrarázaval**.—Pues en eso mismo existirá una gran ventaja, desde que así se dará a conocer a cada ciudadano la subdelegacion en que vive.

El artículo de la lei exige ciento cincuenta a doscientos calificados, i si una subdelegacion no los comprende, se agrupan varias de éstas i así queda salvado el inconveniente que se hacia notar.

El señor **Marín**.—Efectivamente, la dificultad se salva con la última observacion hecha por el señor Irrarázaval.

El registro, segun el art. 3.º del proyecto de la otra Cámara, debé formarse por grupos de dos mil habitantes i no por ciento cincuenta o doscientos calificados. I de aquí saco un argumento mas en favor de las subdelegaciones. En caso de existir en una de éstas un número muy corto de calificados, se agrega a este la subdelegacion siguiente i así se evita todo jénero de entorpecimientos para los efectos de la formacion del registro.

Ademas, por este medio se observa tambien el régimen político i a la vez nos apartamos de la division eclesiástica que no sería propia tratándose de un acto de la soberanía nacional como es la emision del sufragio.

A esto podría agregarse la consideracion de que así cada ciudadano conocerá la subdelegacion de que depende.

Por estas consideraciones estoi por apartarme de la insistencia por la que al principio habria opinado, i en consecuencia aceptaré el artículo propuesto por la Cámara de Diputados.

Votada la proposicion si el Senado insistia o nó en su primer acuerdo, esto es, la base de las parroquias i vice-

parroquias, resultaron 10 votos por la afirmativa i 6 por la negativa.

Quedó, por lo tanto, aceptado el art. 3.º del proyecto de la otra Cámara.

Se acordó por unanimidad de votos cambiar en todos los artículos del caso las palabras PARROQUIAS i VICE-PARROQUIAS por SUBDELEGACION o SUBDELEGACIONES.

El señor **Secretario**.—La Honorable Cámara de Diputados ha insistido tambien en el inciso 1.º del art. 12 de su proyecto, i ha desechado, por consiguiente, el inciso 1.º de dicho artículo aprobado por esta Cámara. Ambos incisos son como sigue:

El de la Cámara de Diputados:

“Art. 12, inciso 1.º El 1.º de noviembre a las diez de la mañana, se instalarán en toda la República las juntas calificadoras, debiendo situarse cada una de ellas en un lugar central, público i de fácil acceso de la subdelegacion o subdelegaciones a que pertenezca, el cual será designado previamente por la misma junta.”

Dice el del Senado:

“Art. 12. El 1.º de noviembre, a las diez de la mañana, se instalarán en toda la República las juntas calificadoras, debiendo situarse cada una de ellas en la plaza o plazuela de la parroquia o vice-parroquia, o en otro lugar público i de fácil acceso designado por la junta de municipales.”

El señor **Irrarázaval**.—La única diferencia sustancial está, señor, en el lugar que cada uno de esos incisos fija para la instalacion de las mesas. Como el Senado ha acordado en este instante no insistir en la base de las parroquias i vice-parroquias, sancionando, por consiguiente, la base de las subdelegaciones, i es en esto en lo que difieren ambos incisos, creo que no habria necesidad de una discusion especial sobre este asunto. Ya el Senado se ha pronunciado acerca de esto.

La Sala, adhiriéndose a lo indicado por el señor Senador, acordó no insistir por unanimidad.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha insistido tambien en el inciso final del art. 16, suprimido por el Senado. Dice el inciso:

“Se presume de derecho que el que sabe leer i escribir tiene la renta que se requiere por la lei.”

El señor **Reyes**.—La razon que tuvo el Senado para suprimir este inciso, fué que lo creyó enteramente inconstitucional. La Constitucion exige copulativamente una renta o capital, en jiro o un arte o industria i saber leer i escribir; de tal manera que uno solo de estos dos requisitos no basta para adquirir la ciudadanía activa. Suprimir, pues, uno de estos requisitos presumiendo que el individuo lo tiene en el hecho de saber leer i escribir, que es el otro, es, me parece, establecer una cosa abiertamente contraria a la Constitucion. Cuando se rechazó este inciso introducido por la Cámara de Diputados, se dijo, i es muy cierto, que un habitante del hospicio puede saber leer i escribir, i sin embargo, puede no poseer la renta. I como este, pueden haber muchísimos otros casos en que falle la presuncion.

Pero, repito, el principal motivo fué el ser contrario el inciso a la Constitucion por cuanto suprime uno de los tres distintos requisitos que ésta exige copulativamente para ser elector.

El señor **Marín**.—Yo tuve el honor de sostener esta presuncion de derecho, por la cual se admite que el que sabe leer i escribir, posee la renta que exige la lei. Esta presuncion está fundada en la esperiencia i en una razon muy clara. La mayor renta que exige la

Constitucion es solo de doscientos pesos, i sabido es con toda certeza que no hai hombre mayor de edad que no gane con su trabajo mucho mas de esa suma al año, el peon gañan gana mucho mas. I si el peon gañan, que es un hombre que no tiene educacion ninguna i solo con las fuerzas de sus brazos adquiere de sobra esa renta, ¿no es evidente que el individuo que sabe leer i escribir i que por consiguiente tiene muchos mas medios con qué adquirir, ha de ganar mucho mas de doscientos pesos al año? Esto es, pues, una presuncion de derecho mui natural, mui fundada, que no tiene por qué ser rechazada.

A esto se agregan otras razones mui poderosas de conveniencia. El hombre que sabe leer puede apreciar los acontecimientos mucho mejor que el que simplemente posee la renta, el que sabe leer puede tener mas cabal conocimiento de la cosa pública i juzgar con mas acierto a los hombres que figuran en ella.

Debemos tambien, señor, aprovechar todos los medios que se nos presenten, fáciles de adoptar, para conseguir la ilustracion del pueblo, i esta disposicion seria un incentivo mui poderoso para que todos se empuñen en aprender a leer i escribir, pues sabrian que con esto pasaban a ser ciudadanos activos con derecho de sufragio. El pueblo no mira con indiferencia los negocios públicos; cuando llegan las elecciones toma tambien parte con entusiasmo en el movimiento; esta disposicion, pues, seria un estímulo mas para que procure instruirse.

En cuanto a la inconstitucionalidad, me parece que no la hai en realidad, desde que está demostrado que el individuo que sabe leer i escribir posee indudablemente la renta. Pero, señor, se han hecho interpretaciones de la Constitucion mucho mas violentas que ésta. La que se hizo del art. 5.º parece abiertamente contraria al testo de esa disposicion constitucional. La Carta fundamental prohibia claramente todo culto público, fuera del culto católico, i sin embargo, por la lei interpretativa se permitió el ejercicio de todos los cultos. Mientras tanto, por esta presuncion, lejos de irse a violentar en nada la Constitucion, se va a garantir su cumplimiento. ¿Qué sucede ahora? Que mui a menudo quedan sin calificarse muchos individuos que poseen la renta i se califican otros que no la poseen, segun pertenezcan o nó, al partido de los sujetos que componen las mesas calificadoras, que aceptan o rechazan las pruebas que se les presentan, segun les conviene. Esta presuncion de saber leer i escribir acabará con todos estos abusos, porque es una prueba que no puede rechazarse, está a la vista. ¿Cómo puede decirse que un individuo no sabe leer ni escribir, si haciéndosele escribir, escribe su nombre o lo que se le dicta? Imposible, porque ésta es una prueba que no está sujeta a apreciacion.

Por estas consideraciones, señor, yo acepté el inciso de la Cámara de Diputados la primera vez que aquí se trató, i por ellas pido ahora al Senado que no insista en su último acuerdo.

El señor **Reyes**.—Toda la argumentacion del señor **Marin** estaria mui bien, i seria talvez mui poderosa si estuviéramos reformando la Constitucion; pero desgraciadamente no estamos en este caso; sino que tenemos un artículo de la Constitucion, a que debemos ajustar la lei que dice testualmente: (*Leyó.*)

La Constitucion exige, pues, tres condiciones, ninguna de las cuales podemos suprimir por medio de la lei que estamos dictando precisamente para dar cumplimiento a esa Constitucion; exige tener veinticinco años de edad, saber leer i escribir i tener una renta.

¿Cómo podemos suprimir una de estas tres condiciones sin infringir la Constitucion? I sin embargo, dígame lo que se diga, esto es lo que se hace con el inciso en discusion, desde que establece que una de esas condiciones supone la otra, que el que sepa leer i escribir no tiene que probar que posee la renta.

No se trata de saber si la presuncion está bien fundada o nó; las razones que para probar esto nos ha espuesto el señor **Marin**, estarian mui bien si tratáramos, vuelvo a repetir, de reformar la Carta fundamental. Si así no fuera, bien podríamos entrar a establecer otras presunciones no ménos, o indudablemente mas fundadas que ésta. Yo conozco individuos de ménos de veinticinco años de edad que son abogados, i si la Constitucion exige veinticinco años para conseguir que solo elijan los que tienen discernimiento i criterio para obrar, es evidente que esos jóvenes abogados tienen indudablemente mas capacidad para elegir con acierto i saber a quién elijan, que la multitud de individuos mayores de veinticinco años que apenas saben leer i escribir. ¿Por qué no estableceríamos tambien que se inscribiera a todo individuo abogado, aunque fuera menor de veinticinco años? Porque esto seria contrariar la Constitucion abiertamente. Esto mismo es lo que se hace con el inciso en que ha insistido la otra Cámara, i todavia con ménos fundamento, porque puedé haber muchos individuos que aunque sepan leer i escribir no ganen la renta exigida.

Esta fué la razon que tuvo el Senado para rechazar el inciso i por esa razon insisto yo ahora por mi parte en este rechazo.

El señor **Marin**.—Por este inciso no se suprime, como dice el señor **Reyes**, uno de los requisitos exigidos por la Constitucion.

¿Qué ha hecho la lei electoral? Determinar que los que saben leer i escribir poseen la renta que se exige para ser elector. No ha hecho otra cosa. Aquí no hai una infraccion, sino una interpretacion de un inciso de la Constitucion, mui conforme con la naturaleza de las cosas i con lo que sucede prácticamente. Esa es la diferencia. Por consiguiente, la Cámara de Diputados no ha infringido la Constitucion al declarar que el saber leer i escribir es una prueba de que se tiene la renta.

Ademas de ese, hai mil casos en que se ha interpretado la Constitucion de un modo mas violento i todo el mundo lo ha aceptado. Por este medio, que es natural i sencillo, se facilita la adquisicion de este derecho a muchos individuos, i se evita esa multitud de fraudes i complots que hemos visto reproducirse desde que hai elecciones en Chile. ¿I por qué no aceptarlo? No encuentro ninguna razon. Un simple escrupulo hace ahora que el señor **Senador** se atenga demasiado a la letra de la Constitucion, cuando esa misma letra se presta a mil interpretaciones, i no se opone a ésta, que es la mas natural de todas.

El señor **Larrain Moxó**.—Yo no encuentro que en el artículo introducido por la Honorable Cámara de Diputados haya infraccion de la Constitucion, pues solo establece como simple prueba de que se tiene la renta suficiente el saber leer i escribir. Pero encuentro otra dificultad. ¿Es exacta la presuncion que establece la Cámara de Diputados, de que tiene la renta que exige la Constitucion el que sabe leer i escribir? Desgraciadamente nó. Ella deberia serlo, porque una persona que sabe leer i escribir deberia suponerse que tiene la capacidad suficiente para proporcionar e la renta; pero en la práctica no vemos eso. Constantemente estamos solicitados por personas que saben leer

l escribir, pero qué no tienen medio alguno de subsistir, i que buscan alguna ocupacion que se los proporcione. Así es que la prueba que la Cámara de Diputados ha puesto aquí para comprobar que se tiene la renta me parece que no es exacta, como lo son todas las disposiciones anteriores del artículo. La Constitución exige una prueba por la cual conste que se tiene la renta. Por eso creo que la prueba que se establece no da el resultado que debiera dar.

El señor **Irrázaval**.—La Constitución, señor, sirve para todo; pero creo que no hai motivo alguno para hacer valer escrúpulos en un caso como el presente. Lo que la lei dice, a mi juicio, es lisa i llanamente lo siguiente: se acepta como una prueba del hecho de tener la renta, la circunstancia de saber leer i escribir. Cuando esto se discutió por primera vez en esta Cámara, tuve ocasion de recordar a los señores Senadores lo que habia ocurrido aquí mismo en el debate sobre la lei decenal que fija la renta que deben tener los ciudadanos para ser calificados. Dije que en aquel debate se hizo notar por algunos de los señores Senadores que ahora están presentes, que hasta los peones gañanes, hasta el último de los chilenos, podía tener doscientos pesos de renta, i por esa razon se fijó esa suma en Santiago i la de ciento cincuenta en otras provincias. Partiendo de ese antecedente, me parece que si al fijar esta renta los legisladores han tenido presente que la tienen todos los ciudadanos ¿para qué damos esta arma de partido a los que han de calificar? ¿Por qué no quitamos esto, que no puede ser mas que una ocasion de fraudes i de inconvenientes? En estos motivos me apoyé entónces para sostener la indicacion de la Cámara de Diputados.

Es indudable, señor, que todos los ciudadanos pueden tener o tienen esa renta, i que tenemos derecho los legisladores para aceptar como prueba de tal o cual hecho tal o cual circunstancia. ¿I qué mejor prueba de la posesion de la renta que el hecho de saber leer i escribir, cuando todos los legisladores han reconocido que hasta los peones gañanes pueden tener esa renta?

Llamo tambien la atencion del Senado a otra circunstancia: no somos Cámara de orijen; lo es la de Diputados; ella ha fijado este artículo; la de Senadores establece otro; la Cámara de Diputados insiste, i nosotros, por los dos tercios, podríamos insistir tambien. ¿Qué resultado daria eso? ¿No podria suceder que la Cámara de Diputados insistiera por los dos tercios i nos quedáramos sin lei? ¿I todo por un escrúpulo como éste? Es indudable. Nos esponemos a no tener lei electoral por el hecho de insistir en cosas como ésta. Si se tratara de algo mui grave, comprenderia que hubiera estos escrúpulos. Pero cuando no hai nada de eso ¿por qué razon no aceptar lo que ha hecho la Cámara de Diputados? ¿Nos espondremos a que la Cámara insista por los dos tercios i a encontrarnos en un paso sin salida? ¿O se quiere que no haya lei electoral? Pido, pues, al Senado que no insista en su acuerdo anterior.

El señor **Reyes**.—Yo no acepto la razon última dada por el Honorable señor Senador. Si la discusion que tenemos ha de ser completamente estéril, i si no podemos hacer uso del derecho constitucional que nos asiste para hacer predominar lo que creamos útil i conveniente, es inútil que estemos discutiendo.

Nosotros tenemos el derecho de discutir las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, discutir las ampliamente sin fijarnos para nada en las consecuencias. I si en esta cuestion—que para mí es de

infraccion de la Constitución—hubiéramos nosotros de insistir i la Cámara de Diputados no se persuadiera de nuestras buenas razones, culpa seria de la Cámara de Diputados el que la lei no tuviera efecto.

I digo mas, señor. Ahora se trata de una cuestión relacionada con la Constitución. Mas adelante llegaremos a otras reformas, como, por ejemplo, la organizacion de las mesas receptoras, en las cuales aunque tuviera la conviccion de que insistiria la Cámara de Diputados—conviccion que no tengo, por el modo extraño como se aprobó esta disposicion—preferiria que no hubiera lei ninguna a trueque de que no se sancionaran disposiciones como esas, que no importan mas que el reconocimiento de la chingana como procedimiento electoral.

Así es que ese argumento para mí nada vale. Nosotros tenemos libertad absoluta para hacer un uso lejítimo de nuestros derechos. Si la Cámara de Diputados no acepta lo establecido, culpa será de ella.

Pero vamos al artículo en discusion. Importa un verdadero absurdo, i la Cámara de Diputados no se ha persuadido de ello. Este artículo que concluye por la presuncion que estamos discutiendo, no habria para qué colocarlo en la lei si sancionamos esa presuncion. Segun este inciso, dos condiciones se necesitan para ser calificado: el saber leer i escribir, i el tener la renta.

Nada mas. Si el saber leer i escribir es presuncion de renta, es inútil el artículo de la Cámara de Diputados, que dice: (*Leyó*).

¿A qué queda reducido este artículo si por un inciso final se dice: yo presumo que Ud. tiene esa propiedad, o esa merced de minas por el hecho de saber leer i escribir? Es claro que el que se presente ante la junta calificadora i no sabe leer i escribir, aunque tenga la renta, no podrá ser calificado. Basta que no sepa leer i escribir para que se le eche para fuera. Si se le exige que tenga tal o cual propiedad ¿para qué se le exige que sepa leer i escribir? ¿No es un absurdo el artículo? Este artículo debiera haberse redactado solo con el último inciso que dice: (*Leyó*) i no exigir escrituras públicas de propiedades raíces, mercedes de minas, etc.

El señor **Concha**.—Entiendo que la disposicion que contiene el artículo de la Cámara de Diputados en nada toca a los requisitos exigidos por la Constitución para ejercer el derecho de sufragio, porque ese artículo se refiere solo a la renta. Se presume de derecho, dice, que tiene la renta el individuo que sabe leer i escribir. ¿Ha fijado la renta la Constitución? No, señor. Es la lei decenal la que debe fijarla. Por consiguiente ese artículo se refiere a la renta que la lei ha designado, esto es, a la de doscientos pesos en Santiago i de ciento cincuenta en los demas departamentos. De manera que traducido el artículo en términos mas claros dice: se presume que tienen la renta de 200 pesos en Santiago i de 150 en los demas departamentos los individuos que sepan leer i escribir. Por consiguiente, estamos dentro de la Constitución estableciendo la presuncion, puesto que exigimos una renta fijada por la lei decenal i puesto que dice la presuncion; la prueba de que se tiene esa renta que la Constitución exige es saber leer i escribir.

Votado el artículo acordado por el Senado se acordó no insistir en él por 11 votos contra 6.

Se dió lectura al primer inciso del art. 28 i fué aprobada por unanimidad la modificacion introducida en este inciso por la Cámara de Diputados.

Título IV.—Se puso en debate la modificacion

introducida en el epigrafe de este título por la otra Cámara i fué aprobada por unanimidad i sin debate.

Se procedió a considerar la insistencia de la otra Cámara en los arts. 31 i siguientes de su proyecto de lei electoral relativos a la organizacion de las mesas receptoras, i al efecto el señor Secretario dió lectura a los artículos mencionados del proyecto de la otra Cámara i a los equivalentes del proyecto del Senado.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). — Pido la palabra.

El señor **Presidente**.— Tiene la palabra Su Señoría; pero ántes suspenderemos por algunos minutos la sesion.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.— Continúa la sesion; tiene la palabra el Honorable señor Ministro del Interior.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). — Como lo ha visto el Honorable Senado por la lectura que acaba de hacerse, toda la cuestion está reducida a saber cuál de los dos sistemas en lucha se acepta; si el de la Cámara de Diputados o el de esta Honorable Cámara. Todo, pues, puede resolverse en una sola votacion i creo que este asunto no dará lugar a largos debates.

Cuando hace tres años, señor, se discutió por primera vez en la Honorable Cámara de Diputados esta lei, tuve el honor de manifestar francamente mi opinion sobre las tres reformas trascendentales que ella venia a introducir en nuestro sistema de elecciones.

La primera de esas reformas, dije entonces, i recuerdo mas o menos los términos en que me espresé, que entrega a voluntad de los mayores contribuyentes el nombramiento de las juntas calificadoras me parece mala i aun contraria al sistema democrático que nos rije.

La segunda, que estableco el sistema del voto acumulativo, me parecia soberanamente injusta en gran número de casos, porque tiende a dar a las minorías los derechos de las mayorías.

Por lo que toca a la tercera reforma, señor, yo le doi una importancia suprema; me parece de gran trascendencia i puede producir gravísimos males.

Hai aquí envuelta una seria cuestion de orden público. La organizacion de las mesas se deja a merced de un sistema que producirá fatalmente gravísimos resultados, i por esto ataqué, como contraria a nuestra tranquilidad social, la tercera reforma que introduce la lei.

En la gradacion que acabo de hacer está esplicada con toda claridad la opinion que nos formamos, cuando se discutió la lei por primera vez, como tuve ocasion de manifestarlo oportunamente.

El Senado conoce, pues, cuál es a este respecto nuestra manera de pensar i cuáles son las razones en que nos fundamos. Tócale ahora decidir sobre el sistema que acepta; si está o nó con lo acordado por la Honorable Cámara de Diputados o si quiere o nó la base de los mayores contribuyentes.

Ya he tenido el gusto de manifestar cual era, a mi juicio, el mejor modo de organizar las mesas, i no tengo para qué repetir hoy lo que ántes he dicho. Seria prolongar inútilmente la discusion.

Por lo demas, tuve el gusto de ver que el Honora-

ble Senado, no por mayoria, sino por unanimidad, acordó organizar las juntas de la manera que establece su proyecto i cuando él fué pasado a la otra Cámara, la casi unanimidad tambien de los Diputados con quienes tuvo el honor de hablar, aprobaba el sistema del Senado.

Tal era la conviccion de todos cuando llegó el día de la resolucion, en circunstancias que la otra Cámara principió a funcionar con muchos Diputados. Como ninguno tenia la idea de embarazar la aprobacion de la lei i estaban casi todos de acuerdo en aprobar la organizacion de las mesas sancionada por el Senado fueron poco a poco retirándose de la Sala. Llegó el momento de resolver i el resultado que todos conocemos se obtuvo por una mayoria de 21 votos contra 16. Desde qué todos aceptaban el sistema del Senado se presumia que no habria cuestion sobre la materia. Yo mismo lo creí así i me retiré de la Sala, encontrándome en la secretaría en el instante de la votacion. Aun cuando un señor Diputado habia pedido que la Cámara insistiera en su primer acuerdo, no era absolutamente de esperarse que esa idea prevaleciera. Sin embargo, el resultado vino a sorprendernos probándonos lo contrario.

Ya que llega el momento en que el Senado debe dictar una resolucion sobre el particular, yo me atrevo a pedirle que insista en su anterior acuerdo. No será yo quien diga que el sistema propuesto por el Senado sea el mas perfecto, pero es indudable que, por mas inconvenientes que ofrezca, nos dará al ménos una eleccion en que se respète el mas precioso de todos los bienes: el orden público. Por él confiamos la organizacion de las mesas receptoras a personas que la opinion del Congreso juzga independientes para funcionar con la ilustracion i patriotismo propios de los actos electorales. Yo no quiero entrar en largos detalles para manifestar cuanto tiene de malo, de funesto, el sistema de la otra Cámara. Basta a mi objeto que los señores Senadores se imaginen por un momento dicho sistema en ejercicio.

El sistema es este: todos los individuos de una seccion del registro quedan convocados para asistir a una casa a la cual se les cita de antemano. A la hora indicada, se procede a elegir presidente, vice-presidente i vocales; i si despues de una hora de espera no se ha reunido el tercio de los electores, se procede a formar las mesas receptoras con los electores que se hallen presentes.

Yo digo, señor, o se presentan todos los electores, o no todos tienen la suficiente enerjia, i el patriotismo requerido en tales circunstancias, en momentos en que las pasiones están sumamente excitadas, en instantes en que se disputa con calor, en que los ánimos se hallan exaltados, para esponerse a sufrir vejaciones o insultos.

Yo desearia que los señores Senadores se preguntaran si estarian dispuestos a asistir a una casa en cuyo umbral encontrarán jente poco dispuesta a respetarlos. ¡Cuántas veces no hemos visto en derredor de las mesas receptoras jentes que al ver aproximarse a un elector que no es de su partido lo colman de insultos i de befa, haciéndole pasar por un verdadero calvario hasta llegar a la mesa receptora! ¡Cuántas escenas de estas no se repetirán en donde la fuerza pública no puede aproximarse sino siendo llamada por los mayores contribuyentes! I si hemos de ponernos en todos los casos, debemos tambien suponer que el desorden pueda ser fomentado i ocasionado por aquellos sin cuyo llamado no puede concurrir la fuerza pública,

i entonces a los que no quisieran dejarse atropellar no les quedaria mas recurso que hacerse justicia por sí mismos.

Si asisten, pues, todos los electores en esos momentos, quizás tendrán lugar escenas dolorosas; si, por el contrario, no hai muchos dispuestos a empeñar esa batalla, a imponerse esa fatiga, entonces ¿cuál va a ser la suerte de las mesas receptoras?

Pasada una hora de espera éstas se organizan con los electores asistentes, ¿quiénes serán estos? ¿qué garantías darán de la pureza de sus procedimientos?

Señor, yo creo que basta un instante de reflexion para prever cual será el resultado de todo esto, i para conocer que no he exajerado la gravedad de esta cuestion calificándola de orden público.

Como este asunto viene tratándose de tres años a esta parte, creo inútil agregar una palabra mas.

Repito, señor, que otra cosa muy distinta habria sucedido si cuando hace pocos dias se discutió este asunto en la otra Cámara hubiera estado presente la mayoría de los miembros de aquel cuerpo.

El Honorable Senador Irarrázaval insinuaba que insistiendo la otra Cámara en su acuerdo, dejaba sin efecto la lei. Yo no abrigo temor alguno de que tal cosa suceda. Por las opiniones que he oido emitir a muchos, a muchísimos señores Diputados, me parece que, si el Senado insiste en su acuerdo, allá no encontrará resistencia, esta resolucion. No diviso, pues, peligro para la lei.

En este caso, debo manifestar con franqueza que a este respecto, soi de la opinion del Honorable Senador Reyes, creo que si la nueva lei, bajo cuyo empeño desoo que se efectúen las próximas elecciones, hubiera de sancionarse organizando las mesas receptoras bajo una base distinta de la propuesta por el Senado, mas bien desearia que no hubiera lei.

El señor Reyes.—He dicho en un discurso anterior lo que acaba de espresar el Honorable señor Ministro del Interior, que si por no aprobarse en esta parte los artículos del proyecto del Senado hubiese de quedar sin efecto la lei preferirix este resultado, porque, en efecto, tengo la idea de que el sistema indicado por la Cámara de Diputados será un manantial fecundo de trastornos, será una verdadera calamidad.

Voi a esponer en breves palabras ese sistema, tal como yo lo comprendo.

Empieza el art. 33 por decir: (*Lejé*).

Primer inconveniente.

El Senado habia confiado el nombramiento de las mesas receptoras a los mayores contribuyentes, pero, elejidos en la forma que la lei previene para el nombramiento de juntas calificadoras. Puede ser que los mayores contribuyentes que hagan el nombramiento de mesas receptoras sean los mismos que hicieron el nombramiento de juntas calificadoras, o puede ser que no sean los mismos.

Mientras tanto, señor, aqui se dice por este artículo, que han de ser precisamente los mismos.

Las elecciones directas tienen lugar unas en abril, otras en mayo i otras en junio del año siguiente; durante el trascurso de tiempo de unas elecciones a otras pueden imposibilitarse muchos de los mayores contribuyentes que nombraron las mesas calificadoras: pueden haberse muerto, ausentado o imposibilitado de cualquiera manera. La lei no dice una palabra para salvar este inconveniente, no determina nada acerca de cómo deben ser reemplazados esos mayores contribuyentes imposibilitados; establece no mas, terminantemente, que han de ser los mismos. Fi-

jese la. Cámara: quince dias antes de toda eleccion directa los mayores contribuyentes que hicieron el nombramiento de juntas calificadoras, esos mismos mayores contribuyentes, deben venir a funcionar seis meses despues, i para el caso de muerte, de enfermedad, no resuelve nada la lei. Primera dificultad, que no se sabe cómo se salvará.

Bien, cinco de estos mayores contribuyentes de cada seccion son los que van a presidir la eleccion de mesas receptoras en cada seccion del registro. ¿Dónde se van a sacar estos cinco mayores contribuyentes en cada seccion del registro que sean capaces de presidir un acto tan serio; que tengan la suficiente ilustracion, el conocimiento de la lei i de las personas, cualidades indispensables que deben reunir para que puedan proceder con legalidad i acierto? No lo sé, señor. Comprendo que puedan elejirse cinco mayores contribuyentes en todo un departamento, que reúnan todas estas cualidades; pero cinco personas con todas estas cualidades en cada seccion del registro yo no sé realmente dónde vamos a encontrar.

Pero, en fin, se nombra a estos cinco mayores contribuyentes, se reúnen estos individuos cinco dias antes de la eleccion i anuncian los lugares que han acordado para funcionar; toman todas las medidas que les encarga la lei; proveen de ciertos a las mesas; reciben el registro, etc., etc. El día designado para la eleccion, se juntan estos cinco mayores contribuyentes a las nueve de la mañana, que es la hora designada para que empiece la eleccion directa. Aqui empieza lo bueno. ¿No tenemos el ejemplo de la República Argentina, el ejemplo del Perú, donde funciona este sistema i donde sucede que desde el amanecer las turbas se apoderan del local en que deben funcionar las mesas, i con tales propósitos, que solo los mas osados se atreven a abrirse paso i consiguen penetrar?

¿Cuál será la persona que se respete algun tanto que se atreva a presentarse a las nueve de la mañana en un lugar público donde está una multitud de jente de la clase que se acumula al rededor de las mesas, i que se resigne a soportar todos los vejámenes i quién sabe qué mas, con que esa multitud lo recibe? Serán, pues, indudablemente los mas osados, serán aquellos que tienen poco respeto por su propia persona i por consiguiente lo que menos garantías pueden dar de sus procedimientos, los que logren llegar al recinto designado i procedan al nombramiento de mesas receptoras. Estos mas osados son, pues, los que van a reemplazar, según el proyecto de la Cámara de Diputados, a los mayores contribuyentes de todo el departamento que ha designado la Cámara de Senadores para que hagan el nombramiento de juntas receptoras.

Pues bien, se reúnen estos cinco mayores contribuyentes i se procede a la eleccion, pero para ello se necesita la concurrencia de la tercera parte, por lo ménos, de electores. Tenemos la esperiencia, ¿cuando a las nueve de la mañana han estado reunidos los electores en el lugar de las mesas? Nunca. Previendo esto, dice el artículo que se esperará una hora; se espera una hora, que se quita a la eleccion misma, fijese en esto el Senado. Pues bien, despues de la hora, no se reúne esa tercera parte, se procede entonces con los que hayan presentes. Estos harán, pues, la eleccion de mesas receptoras. ¿Qué es lo que hacen? Elijen un presidente, un vice-presidente, un secretario i un pro-secretario. Pero, ¿a quiénes elijen? A los que están presentes, es decir, se elijen ellos mismos, o elijen a los que están en su casa, a veinte o treinta

enadras de distancia. Supongamos que elijan a estos últimos, ¿cuánto tiempo trascurrirá para comunicárseles su nombramiento, dado que se les encuentre, al fin, i en que lleguen éstos a ocupar su puesto? Algunas horas, señor, horas que van perdidas completamente para la elección misma.

Pero todavía no es esto solo. Sigue todavía el artículo, que para constituir la junta se agregarán a los presidentes i secretarios los ciudadanos electores que fueren designados por cada veinticinco de sus compañeros. Sin esto no se puede constituir la mesa. Pero si como ya hemos visto, los electores no se reúnen, ¿cómo se constituirá la mesa entonces?

I todo esto, señor, toda esta gran tramitación previa, ¿para qué? Para evitar que los mayores contribuyentes del departamento sean los que hagan el nombramiento de las mesas receptoras, i lo hagan los mayores contribuyentes de cada sección del registro, que no pueden dar garantías de ninguna especie. La Cámara recordará que yo me opuse a esta base de los mayores contribuyentes de cada departamento entero, i ya calculará cuánto mas me opondré ahora a esta base de los mayores contribuyentes entre un número tanto mas reducido. Se comprende que el Senado haya adoptado la base de los mayores contribuyentes del departamento, porque al fin i al cabo, no es del todo improbable que entre ellos haya cinco que reúnan las cualidades necesarias de ilustración, respetabilidad, responsabilidad personal que exigen comisiones como estas para presidir elecciones. Pero no puede aceptarse este sistema en el extremo a que lo lleva la Cámara de Diputados, sin necesidad alguna.

Yo realmente no comprendo por qué se trata de eliminar a los mayores contribuyentes del departamento para el nombramiento de mesas receptoras, cuando se les ha confiado el de las juntas calificadoras, acto tanto mas trascendental e importante, como que de él depende todo el resultado de una elección; no solo de una, sino de varias elecciones. Mientras que las mesas receptoras no hacen mas que desempeñar un acto material vijilado por una multitud inmensa, una operación aritmética que todo el mundo está comprobando.

Pero se pasa por todo a trueque de alejar a esos mismos mayores contribuyentes de todo el departamento, i se llega a adoptar un sistema que en otros países da siempre, en cada elección, lugar a los mayores desórdenes, a balazos, a puñaladas, a la perturbación mas completa del orden.

En fin, señor, para mí esta es una novedad que no tiene razon de ser; con la cual se manifiesta solo que hai verdadero aburrimiento del orden público, de que hasta ahora hemos gozado.

Si el ejemplo de las Repúblicas vecinas no basta, no sé qué otros podrian citarse.

Creo por consiguiente, señor, que si hai alguna cuestión grave, gravísima, es el nombramiento de mesas receptoras en la forma propuesta por la Cámara de Diputados, forma en que solo en un momento de sorpresa ha podido insistir aquella Cámara. Yo espero que el Senado ratifique el voto que dió hace poco, rechazando por unanimidad semejante combinación e insistiendo en el sistema racional sancionado antes por esta Cámara.

El señor **Irrarzával**.—Aunque no me seria difícil contestar a muchas de las objeciones que se han hecho al sistema adoptado por la Cámara de Diputados para el nombramiento de mesas receptoras, prescindiendo de hacerlo para evitar molestias a la Cáma-

S. E. DE

ra, i porque llegaré a una conclusion para la que no necesito sostener las ventajas que podria encontrar en ese sistema.

Como lo acaba de hacer notar el Honorable señor Senador Reyes, i como dijo el señor Ministro del Interior, hubo unanimidad en el Senado para admitir la base que ahora discutimos, para el nombramiento de mesas receptoras hecho por los mayores contribuyentes. Pero apesar de eso, talvez no todos le dieran su aprobación porque estuvieran plenamente convencidos de que eran justos todos los ataques que se hacian al sistema aprobado por la otra Cámara. Creo que ha habido severidad en el modo como se ha juzgado ese sistema. Creo que lealmente practicado no seria ocasion forzosa de desórdenes ni de perturbaciones del orden público, ni ménos creo que podria llamarse un sistema de chingana, como lo ha calificado el Honorable señor Senador Reyes. Pero es inútil, digo, tratar de todo esto. Recuerde la Cámara que todos unánimemente aceptamos otro sistema.

El hecho de la insistencia de la Cámara de Diputados en su primer acuerdo me habia autorizado para pedir al Senado que no insistiera en el suyo, i aceptara la base propuesta por la otra Cámara, por el temor de que esta lei no tuviera efecto, pues yo no participo de la idea del señor Ministro del Interior i del Honorable señor Reyes, de que la base adoptada por la Cámara de Diputados ha de ser forzosamente ocasion de desórdenes. Podria, pues, muy bien pedir que no insistiéramos en nuestro primer acuerdo, a fin que esta lei tuviera cumplimiento, porque de otra manera es posible que no llegue a ser lei. Podemos encontrarnos en una de las circunstancias mas difíciles.

Si insisten igualmente el Senado i la Cámara de Diputados en sus acuerdos respectivos, no sabremos qué hacer. Pero no es este el caso, felizmente, porque yo no dudo de que la palabra del señor Ministro del Interior tiene bastantes i poderosas adhesiones en la Cámara de Diputados para que no hubiera insistido en su anterior acuerdo si el señor Ministro hubiese podido hacerse oír cuando hace pocos dias se trató de este asunto. Confiando en que cuando vuelva esta lei a esa Cámara se dará una parte siquiera de las razones que el Gobierno tiene en contra de la base propuesta, i que acaban de ser espuestas por el señor Ministro del Interior, no dudo yo tampoco de que la Cámara de Diputados no insistirá. Así es que por mi parte i en esa confianza, yo pediré al Senado que insista en su acuerdo anterior.

Se votó si se insistia o no i se resolvió la afirmativa por unanimidad.

El señor **Irrarzával**.—Pediria al Senado que acordara pasar este proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Presidente**.—Así se hará.

Se levanta la sesion quedando en tabla los presupuestos.

Se levantó la sesion.

SESION 9.^a EXTRAORDINARIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobación del acta de la sesion anterior.—Se pone en discusion el presupuesto de gastos publicos del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública